



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JASS PIEDRA DEL
TORO-LA UNIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MORROPÓN**



Conste por el presente documento el Convenio de apoyo interinstitucional entre la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento-JASS** y la **Municipalidad Distrital de Morropón**, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPÓN**, con RUC N°20148445037, con domicilio legal en Calle Lima N°808, debidamente representada por su Alcalde, señor Lic. **EDIN SULLÓN ARANDA**, autorizado por Acuerdo de Concejo N°064-2023/MDM-CM, de fecha 20 de julio del 2023 a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte **LA JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO – JASS**, con domicilio legal en Caserío Piedra del Toro - La Unión, debidamente representada por su presidente Sr. **FLAVIO BERRÚ CÓRDOVA**, a la que en adelante se le denominará **LA JASS**.

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 1.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba TEO de la Ley N° 27444.
- 1.5.- Ley N° 26338-Ley General de Servicios de Saneamiento

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

LA JASS es una persona jurídica de derecho privado que administra los servicios de saneamiento para las poblaciones de los caseríos de Piedra del Toro y La Unión.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en suscribir el presente convenio con la JASS Piedra del Toro-La Unión, para la adquisición de una Bomba dosificadora de hipoclorito de calcio en solución, para mejorar los servicios de saneamiento para las poblaciones de Piedra del Toro y la Unión. Aportando el 50% del costo

LA JASS, se compromete en aportar el 50% del costo para la compra de una Bomba dosificadora de hipoclorito de calcio en solución. Para mejorar los servicios de saneamiento en favor de las poblaciones del Caserío Piedra del Toro y la Unión.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROPOSITO DEL CONVENIO

El propósito del presente convenio es el que se detalla a continuación:

COMPRA DE UNA BOMBA DOSIFICADORA DE HIPOCLORITO DE CALCIO EN SOLUCIÓN; PARA LA JASS PIEDRA DEL TORO – LA UNIÓN DISTRITO MORROPON, PROVINCIA MORROPÓN, REGIÓN PIURA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ENTIDAD.

Son obligaciones y atribuciones de **LA ENTIDAD**.

6.1 LA JASS tiene la obligación de darle mantenimiento oportuno a la Bomba que mediante el presente convenio se adquiere

6.2 LA MUNICIPALIDAD se compromete con el aporte en calidad de apoyo a favor de la JASS Piedra del Toro la Unión del 50% del costo de adquisición de una Bomba dosificadora de hipoclorito de calcio en solución con la finalidad de mejorar los servicios de saneamiento en los caseríos de Piedra del Toro y La Unión.

CLÁUSULA SETIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de 02 (dos) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales

- a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa tutelando el derecho de la población de vivir en mejores condiciones de vida.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente la responsabilidad que tiene la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento del Caserío Piedra del Toro-La Unión, de garantizar dicho servicio en bien de la población.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en el Distrito de Morropón, a los 21 días del mes de julio del año 2023.

Municipalidad Distrital de Morropón
Edin Sullón Aranda
Código N° 24034 ALCALDE

Lic. EDIN SULLÓN ARANDA
ALCALDE
Municipalidad Distrital de Morropón

Sr. FLAVIO BERRÚ CORDOVA
PRESIDENTE
Junta Administradora de Servicios de
Saneamiento – JASS
Piedra del Toro – La Unión